

Informe Laboral

Director Luis Aparicio Valdez

Suplemento de Análisis Laboral

Vol. XIX N° 217 Febrero 2004

MULTA PAUCIS

Comentarios de la OIT al Anteproyecto de Ley General de Trabajo

La OIT ha hecho algunas consideraciones respecto del Anteproyecto de Ley General de Trabajo, que fuera preparado por una Comisión Especial nombrada por el Congreso de la República, tanto sobre el proyecto como acerca del carácter general y del estilo de algunos de sus artículos.

Respecto de esto último afirma que «La ley está destinada a una utilización técnica, por parte de juristas y también a un uso diario por personas que no necesariamente tienen conocimiento de derecho, trabajadores, empleadores, funcionarios de la administración del trabajo, contadores, etc. Para estas personas, la ley será tanto más útil y más fácil de cumplir voluntariamente o de hacerla cumplir, cuanto más sencillo sea el orden de sus disposiciones y el tenor de las mismas. Por esta razón se sugiere revisar la formulación de algunos de sus artículos teniendo en mente a un lector medio, especialmente a trabajadores de las categorías más numerosas y a empleadores de pequeñas o micro empresas con la idea de que la ley pueda serles fácilmente comprensible».

El Consejo Nacional del Trabajo que viene reuniéndose todas las semanas –y su comisión de trabajo, varios días a la semana– ha tomado debida nota de tan importantes comentarios procediendo a revisar el texto para hacerlo más claro y útil para la generalidad de los trabajadores, y para aquellos que se encuentren en situaciones particulares o especiales.

Costos Laborales por Hora en la Industria Manufacturera 1999 (En US\$)

EE.UU.	19.2	Canadá	16.6
Japón	20.9	República de Corea	6.9
Singapur	7.4	Nueva Zelanda	10.1
Hong Kong	5.4	Francia	18.0
Taiwan	5.7	Italia	16.6
Israel	11.9	Reino Unido	16.6
Australia	16.0	Irlanda	13.6
Ecuador (1)	2.0	Grecia	8.9
Austria	21.8	España	12.2
Bélgica	22.8	Portugal	5.9
Dinamarca	23.0	México (1)	2.1
Finlandia	21.1	Perú (1)	2.1
Alemania	27.5	Colombia (1)	2.3
Holanda	21.0	Chile (1)	3.8
Noruega	24.0	Brasil	4.8
Suecia	22.0	Argentina (1)	6.4
Suiza	24.0		

Fuente: BLS, USA

Tomado de CIES, "Políticas de Empleo en el Perú", enero 2004.

(1) Estimación en base a cifras actualizadas de OIT, 1998, para países de América Latina

Elaboración: *Análisis Laboral*

Políticas de Empleo en Perú

Acaba de entrar en circulación un aporte importante a la investigación aplicada sobre el medular tema del empleo en nuestro país. Se trata del producto del trabajo de la Red de Políticas de Empleo del Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES). Esta Red estuvo integrada por Norberto García, a nombre del Instituto de Estudios Peruanos, actuando como su coordinador, Juan Chacaltana, y como investigadores Pedro Francke, Juanpedro Espino, José Gallardo, Denis Sulmont, Miguel Jaramillo, Juan Sierra y Enrique Sato. Como se evidencia, un grupo plural y calificado, que ha asumido el importante reto de discutir las políticas de empleo para nuestro país y que nos presenta ahora un significativo aporte en esta dirección. Debemos anotar además, que los trabajos que se presentan fueron debatidos y comentados en variadas ocasiones y ante variados públicos, por lo que el resultado es también un fruto del contraste habido en este proceso.

La producción presentada, es pues, diversa. Contiene un documento esencial, programático, el de "Productividad, competitividad y empleo: Un enfoque estratégico", cuya línea es apoyada en su trabajo sobre el empleo de calidad y en el que realiza conjuntamente con Chacaltana sobre la reforma laboral, capacitación y productividad. Otros trabajos importantes enfocan sectorial o segmentadamente la temática del empleo. Tal es el caso de los trabajos sobre la agricultura comercial costeña y el sector turístico, actividades consideradas estratégicas que Jaramillo y Chacaltana se encargan de situar en sus dimensiones reales. Y también el trabajo de Francke y Espino sobre la inversión social y de Juan Sierra con Enrique Sato sobre las PYME. Se completa la muestra con un trabajo sobre el sistema de pensiones (Chacaltana, Gallardo y García), sobre políticas activas en materia de capacitación e intermediación (Chacaltana y Sulmont) y hasta un documento metodológico, el de García para la evaluación del programa de empleo rural de FONCODES.

Desde luego, el tema del empleo es tan extenso que a pesar de su importancia, este trabajo no cubre todos los temas, y estos quedan pendientes, siendo deseable que el esfuerzo de esta pléyade pueda tener continuidad.

Desde la comodidad del espectador de esfuerzos consumados, señalaremos estas ausencias, que esperamos la Red pueda ir cubriendo en sus futuros desempeños. El más llamativo de los temas ausentes es el de la distribución del ingreso y las políticas de remuneraciones.

El distanciamiento entre el estudio del volumen del empleo y su precio es comprensible en la visión de los organismos multinacionales, pero no creemos que pueda serlo en la visión académica. Una prolongada, sostenida y eficaz carga ideológica ha ido aislando sucesivamente el tema de la distribución de los ingresos y convirtiendo al mercado laboral en un singular mercado. Se le considera como tal, si se trata de "liberarlo", o de elevar su productividad, pero no se asocia a este enfoque el de la retribución justa y su determinación en el marco de la política. Cuando más se afirma en los sectores empresariales más tradicionales que la única vía de mejora del salario es la de la elevación de la productividad, ignorando expresamente que las drásticas pérdidas de valor real que han sufrido los ingresos de las familias en las últimas tres décadas no obedecían a ninguna caída de productividad, por el contrario, se sucedieron mientras esta productividad se mantenía, cuan-

do menos, estacionaria, si es que no hubiera progresado paralelamente a la extensión educativa.

Para el caso peruano, la reversión de la distribución del ingreso es una de las más espectaculares de la historia de la economía en el mundo de postguerra. A comienzos de los setenta las remuneraciones eran el triple de las utilidades empresariales. A comienzos de los 90 tras los shocks de precios y salarios que se utilizaron como terapia anti inflacionaria, la relación se había invertido. En la actualidad –no disponemos de cifras oficiales sobre el tema desde 1992– las tendencias de la dinámica económica no son precisamente hacia la mejora. Un cambio de tal magnitud, insistimos, no tiene antecedentes y probablemente solamente tiene paralelo en la crisis argentina.

Solamente las pérdidas de remuneraciones reales (sin considerar los efectos sobre el sector informal y campesino) en las dos décadas que van de comienzos de los se-

PERÚ. REQUERIMIENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA 2002 - 2012

Sector	Área	Indicador	Inversión (miles US\$)	Brecha estimada de inversión (miles US\$)
Transportes	Redes viales (en Km)	68,246	5,005	
		Nacional	12,571	2,277
	Departamental	11,850	1,331	
	Vecinal	35,826	598	
	Urbana	7,999	799	
	Puertos	Inversión mínima para alcanzar estándares regionales.	271	
		Aeropuertos	Inversión mínima para alcanzar estándares regionales	160
Telecom.	Teledensidad fija (líneas/100ha.)	Aumentó 7 puntos y mayor penetración en sectores C,D.	1,075	
		Teledensidad móvil (líneas/100ha.)	Aumentó 11 puntos	1,289
	Telefonía rural	10.000 localidades sin servicios	60	2,424
Electricidad	Cobertura	De 75% a 96%	1,101	
		Transmisión	1,465 Km de líneas de 220KV.	309
		Generación	Hidráulica: 2,728 MW. Térmica: 2,908 MW.	3,346
Agua y Saneamiento	Cobertura de agua potable	Lima: de 77% a 100%	1,016	
		Provincias de 68% a 100%		
	Cobertura de alcantarillado	Lima: de 82% a 100%	2,519	
		Provincias: de 62% a 100%		
	Rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado	De 50% a 100%	272	
Tratamiento de aguas servidas	100%	1,804	5,611	
			TOTAL	18,221

Fuente: IPE (2002.b.)

Tomado de: Norberto E. García. Productividad, competitividad y empleo: un enfoque estratégico.

tenta a comienzos de los noventa, equivalen a unos de PBI nacionales. Tal fue el precio del ajuste sobre las familias peruanas, reflejado luego en ámbitos tan variados como las elevadas tasas de desnutrición crónica, en el deterioro extremo de la calidad y cantidad de la educación o en el retorno de epidemias que se consideraban superadas. Ignorar entre los propósitos de una política de empleo, una visión sistemática de las vías para la recuperación de los ingresos de la población peruana, o relegar este progreso a las consecuencias de la elevación de la productividad en los sectores de punta, es una concesión mayor, que seguramente los estudiosos del empleo estarán prestos a superar.

Otro tema esencial en el diagnóstico del empleo, es la ausencia de estimaciones del ajuste externo sobre el empleo de las naciones latinoamericanas, abandonadas tras la resistencia del Programa de Empleo para América Latina y el Caribe (PRE-ALC) de los años 80. No hay empleo porque no hay inversiones, porque no hay capitalización, se nos repite y es cierto. Pero no puede llevarnos a ignorar que además –y es un gran además– no hay empleo porque se nos descapitaliza, en desmesuradas y arbitrarias tasas de interés, en asimétricas fijaciones de los términos de intercambio, en el cierre de mercados, en exagerados cobros de regalías, franquicias y royalties, en concesiones innecesarias en materia tributaria. En fin, el revisado Consenso de Washington ha cumplido con evidenciar los requerimientos del mercado y la ampliación comercial, pero a la vez, ha omitido demasiadas cosas importantes, posiblemente, las más importantes para un orden mundial equitativo y progresista.

Si mantenemos estas omisiones, entonces el enfoque de políticas sectoriales y medidas activas funcionaría. Centrar esfuerzos en elevar la productividad de nuestros sectores transables competitivos, mediante una sostenida capacitación, ésta es la apuesta que este texto, que no pretendemos reseñar, pues su lectura debe ser una necesidad, propone y defiende de manera explícita. La gran pregunta es si esta propuesta lógica es realmente factible. Si puede haber

políticas activas poderosas desde un Estado débil y censurado, y si alguna política de empleo es posible en las condiciones actuales de desigualdad externa e interna. En todo caso, las enormes diferencias entre los requerimientos de infraestructura y los gastos sociales, son elocuentes.

Para los optimistas, esta es una vía. El orden mundial se corregirá por su cuenta, con el debilitamiento del Fondo Monetario Internacional, con el endurecimiento de los países pobres en su negociación de las rondas comerciales, con la protesta progresista de los propios países centrales, con la reducción de los absurdos niveles actuales del armamentismo. Podría entonces suceder que el estrangulamiento del Sur cesara y que se liberaran las fuerzas productivas nacionales, retornando hacia los caminos de la productividad y el crecimiento sostenido.

En la otra perspectiva, la que tememos,

solamente las explosiones sociales logran llamar la atención ante las inequidades. El mantenimiento de la actual dinámica de concentración, la ausencia de políticas económicas específicas dirigidas al bienestar humano en lugar de la dispensa de las "políticas sociales", incuba la vuelta hacia la protesta social extendida y sus lamentables saldos de violencia.

La historia da sorpresas, inclusive en el buen sentido, y podría brindarnos periodos de lucidez, y épocas de oro. Pero cuando no da sorpresas, mantiene su constante, las naciones pugnan por la hegemonía, los capitales por las rutas más cortas. Es la ciencia y la buena política la que debe controlar estas tendencias y evitar las crisis y las guerras. Este es el camino del CIES y seguramente continuarán en él. Mientras tanto, nos quedan las felicitaciones a su esfuerzo y la invitación al conocimiento de sus trabajos. (JGBA).

FONCODES: Número de obras construidas, monto invertido, plazo promedio de ejecución y empleo generado, 1991 - 2000

	(1) Número de obras	(2) Monto de invertido (miles de soles)	(3) Costo por obra (miles de soles)	(4) Plazo promedio x obra	(5) Jornales promedio x obra	(6) Empleo Directos	(7) Costo por empleo directo anual	(8) Empleos Totales
INFRAESTRUCTURA SOCIAL								
Construcción y mejoramiento de comedores populares	59	4,018	68,1	3,2	548	6,6	38,8	45
Construcción y mejoramiento de puestos de salud	1,362	75,055	55,1	3,2	625	7,5	27,5	52
Construcción y mejoramiento de centros de salud	109	8,504	78,0	3,5	767	8,4	31,7	68
Construcción y mejoramiento de aulas	10,943	559,836	51,2	3,0	541	6,9	29,5	48
Construcción y mejoramiento de losas deportivas	755	17,574	23,3	2,0	367	7,1	19,8	49
Construcción y mejoramiento de locales comunales	670	47,944	71,6	3,1	818	10,3	27,3	70
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO								
Construcción y mejoramiento de sistemas de agua potable	9,389	554,627	59,1	2,9	1224	16,2	15,1	112
Construcción y mejoramiento de pozos artesianos	640	44,222	69,1	2,5	614	9,4	35,1	65
Construcción y mejoramiento de sistemas de desagüe	1485	199,622	134,4	3,5	2020	22,2	20,8	153
Construcción de letrinas	3473	166,425	47,9	2,2	387	6,8	38,6	47
Rellenos sanitarios	12	1,079	89,9	3,5	1960	21,5	14,3	149
INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA								
Construcción y mejoramiento de peq. albergues turísticos	4	810	202,5	3,5	2068	22,7	30,5	157
Construcción de canalizaciones	60	7,701	128,3	3,8	1174	11,9	34,1	82
Construcción y mejoramiento de pequeños sistem. de riego	3124	328,091	105,0	3,5	1487	16,3	22,0	113
Rehabilitación de tierras	238	15,229	64,0	4,4	2759,1	24,1	7,2	166
Forestación y reforestación	408	22,890	56,1	8,5	2885,2	13,1	6,1	90
Construcción y mejoramiento de centros de acopio	94	6,989	74,3	2,8	718	9,9	32,3	68
Construcción y mejoramiento de mini mercados	10	857	85,7	3,2	695	8,4	38,5	58
Construcción y mejoramiento de talleres de producción	6	895	178,9	3,7	1256	13,1	44,5	90
INFRAESTRUCTURA VIAL								
Construcción y mejoramiento de caminos vecinales	748	128,945	172,4	3,6	796	8,5	67,7	59
Construcción y mejoramiento de puentes carrozables	1285	115,328	89,7	3,0	522	6,7	53,6	46
Construcción y mejoramiento de puentes peatonales	356	29,964	84,2	2,8	598	8,2	43,9	57
Construcción y mejoramiento de empedrados	96	10,660	111,0	3,1	861	10,7	40,2	74
Construcción y mejoramiento de caminos de herradura	71	7,325	103,2	3,0	796	10,2	40,5	70
Construcción y mejoramiento de veredas peatonales	197	15,603	79,2	2,5	598	9,2	41,3	63
Construcción de balsas	28	1,660	59,3	2,3	376	6,3	49,2	43
Construcción de huaros	4	334	83,6	2,5	443	6,8	58,9	47
Construcción de escalinatas	15	954	63,6	2,5	203	3,1	97,7	22
INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA								
Redes secundarias de electrificación	2080	167,037	80,3	2,8	274	3,8	91,4	26
Mini centrales hidroeléctricas	33	3,574	108,3	3,8	1869	18,9	18,1	131
Energía no convencional	153	12,314	80,5	2,9	140	1,9	179,4	13

Fuente: (1) - (4) Foncodes; (5) en adelante en base a (1) - (4).

(1) y (2) son valores acumulados 1991-2000. (4) y (5) son valores promedios por tipo de obra predeterminados por Foncodes.

(5) = (4)/326. Es el número de personas que se necesitan para construcción de una obra determinada en el tiempo establecido en la columna (3).

Tomado de: Pedro Francke - Juanpedro Espino. Los programas de inversión social y la generación de empleo: el caso de Foncodes.

Escenas Laborales

• MODIFICAN BENEFICIOS DE LOS PENSIONISTAS RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL

El artículo 6° del Dec. Leg. N° 952 publicado el 3 de febrero último, ha modificado los alcances de las deducciones aplicables a los pensionistas propietarios de un solo inmueble.

Según la variación introducida recientemente, la deducción de la base imponible del impuesto predial, equivalente a 50 UIT's para los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a vivienda de los mismos, sólo será aplicable en la medida que su pensión no exceda de una UIT mensual, vale decir, S/. 3200 aplicables al año 2004.

Asimismo se ha dejado sin efecto la posibilidad de que el pensionista propietario pueda hacer uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales.

• PRELACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Cuando parecía que en uso de las facultades otorgadas por el Congreso de la República el Ejecutivo enmendaría el craso error del Art. 6° del Código Tributario, vemos con mucha preocupación que se mantienen los defectos presentados en el año 2003.

En la prelación de deudas tributarias se indica en el Art. 6° sustituido por el Art. 5° del Dec. Leg. N° 953, que tendrán prelación, entre otras, las remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores y de ahí el problema.

En Derecho Tributario, al desarrollar temas laborales, siempre se comete o mantiene el error de creer que la terminología tributaria es la determinada por ese derecho.

Es el caso que de acuerdo a la terminología laboral, que según la Ley de Productividad y Competitividad Labo-

ral tiene aplicación para todo efecto legal, dentro del concepto "remuneración" no se encuentran: la participación en las utilidades (Dec. Leg. N° 892), las bonificaciones por transporte, fallecimiento de familiar, uniformes, gratificación extraordinaria, bonificación por cierre de pliego, entre otros rubros conocidos como conceptos "no remunerativos" expresamente desarrollados en los Art. 19° y 20° del TUO del Dec. Leg. N° 650.

Asimismo, en aplicación del Dec. Leg. N° 688 los únicos beneficios sociales conocidos son: la CTS, la póliza de seguros de vida y la bonificación de 25 y 30 años de servicios, por tanto todos los otros beneficios legales como vacaciones, póliza de seguro de vida, entre otros, no gozarán del carácter de prelación. Un grave error.

• INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO

En el Art. 125° del proyecto de Ley General de Trabajo que se encuentra en debate y bajo consideración del Consejo Nacional de Trabajo (CNT), se desarrolla la indemnización por Despido Injustificado.

Siempre que los países establecen una nueva normatividad sobre el despido injustificado la inercia del principio protector que inspira el Derecho del Trabajo distorsiona una nueva norma que debe estar concebida con equidad, imparcialidad y teniendo presente los intereses de las partes, los principios, así como la compatibilidad con los fenómenos económicos mundiales y regionales.

El defecto inmediato de una nueva normatividad es fundir el alcance de la Indemnización por Despido Injustificado al extremo de convertirla en la realidad en un seguro de desempleo, lo cual es jurídicamente distinto.

Recordemos que la indemnización por despido injustificado (IDI) tiene como finalidad la tutela "resarcitoria" mien-

tras que el seguro de desempleo cubre un período determinado o prefijado como suficiente para enrolarse en un nuevo empleo.

Para algunos fijar una indemnización alta por despido injustificado redundará en desincentivar los despidos, pero eso no es ni viable, ni cierto, ni transparente.

Debe perfeccionarse un sistema viable, posible y oportuno con la finalidad de apreciar las incongruencias que presenta el sistema propuesto. En el siguiente cuadro mostramos los efectos de la IDI según el proyecto de LGT en base a una muestra de trabajadores y tiempo de servicios.

Obviamente la IDI se convierte en un mega seguro de desempleo que cubre 24 meses de salarios.

Tiempo de Servicios	Total N° de días de HD percibidos (a)	Indemnización por despido injustificado	
		Expresado en N° de HD	Expresado en % de la (a)
Años Meses Días			
00 3 1	91	90	98.9
00 4	120	90	75
00 6	180	90	50
01 0 0	360	90	25
02 0 0	720	90	12.5
03 0 0	1,080	135	12.5
04 0 0	1,440	180	12.5
08 0 0	2,880	360	12.5
16 0 0	5,760	600	10.41
24 0 0	8,640	720	8.33

HD = Haber Diario.

• CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO APRUEBA AGENDA PARA EL AÑO 2004

En la Sesión Ordinaria N° 43 del Consejo Nacional de Trabajo (CNT), por consenso, fue aprobada la agenda de trabajo para el año 2004.

Así, el CNT consideró como temas prioritarios a los que debe abocarse:

1) La Generación de Empleo, y como parte de este rubro, culminar el debate del Anteproyecto de Ley General de Trabajo, formular propuestas a favor de la Formación Profesional

y Capacitación Laboral y la aprobación de un Plan Nacional de Promoción y Formalización del Empleo.

- 2) El Fortalecimiento del Consejo Nacional de Trabajo.
- 3) Emitir opinión y propuestas sobre temas previsionales y de Seguridad Social.
- 4) La Descentralización de CNT.
- 5) Emitir opinión sobre proyectos de ley específicos.

• PETROPERÚ EN NEGOCIACIÓN

El Convenio Colectivo que correspondería al año 2003, está actualmente en proceso arbitral, siguiendo una tónica que ha sido frecuente en PETROPERÚ en los últimos años.

En efecto el esquema es el mismo, puesto que los representantes de la empresa no tienen margen de negociación, ya que deben responder a las directivas del Ministerio de Economía y Finanzas a través de FONAFE en el sentido de otorgar aumentos limitados y perentorios, mientras que los árbitros han venido reconociendo que estas directivas no son un mandato sino para una de las partes –la empresa pública respectiva– lo que lleva a una solución generalmente consistente en la atenuación de la propuesta laboral. Téngase en cuenta también que las empresas estatales principales, son generalmente estratégicas para el funcionamiento económico y que la huelga sería la peor alternativa para buscar una solución.

Otro rasgo común a las negociaciones en esta empresa ha sido la demora de las tratativas en la negociación directa, que han llevado al retraso de las negociaciones en más de un año. Hay interés en acelerar las futuras negociaciones para poder actualizar las vigencias.

La propuesta final de la empresa ha sido una escala de aumentos por única vez que ronda alrededor de los 5000 soles anuales, mientras que la de la Convención de Sindicatos es de un aumento de 7.5% al básico y una Bonificación por Cierre de Pacto de 7000 nuevos soles pagaderos por una sola vez. A fines de mes se tendría ya emitido el Lau-

do Arbitral respectivo.

El mayor argumento de la posición empresarial es la incidencia de los aumentos al básico, no solamente en sus efectos colaterales sobre la remuneración, sino especialmente sobre la carga de jubilados de PETROPERÚ, bastante considerable en número y en monto de pensiones.

Lo importante, sin embargo, sería que el Estado pase a definir una política de negociaciones más acertada para sus empresas públicas, sometiéndolas a las reglas generales del sector privado, lo cual daría al arbitraje la posibilidad de encontrar una solución acertada y equilibrada. Esto último, se encuentra igualmente afectado por el esquema actual de negociación colectiva que obliga a los árbitros a escoger la oferta de una de las partes.

• INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI)

La institución oficial estadística viene promoviendo la revisión metodológica de sus encuestas de hogares, en una plausible convocatoria. Igualmente promoviendo cursos para usuarios que amplíen su interrelación académica.

Algunos otros temas siguen pendientes, como por ejemplo la solución al problema de las cuentas nacionales, que al ser reestructuradas y recalculadas obligarían a una corrección de las cuentas anteriores no solamente laboriosa, sino también “políticamente” molesta.

Igualmente, otra vez la mano nada oculta del Ministerio de Economía y Finanzas, no hay posibilidades de realización del Censo Nacional de Población y Vivienda que correspondería a los alrededores de la década del 90, ya que no se cuenta con partida para tal fin en este año y nada hace esperar que hubiera tampoco para el 2005, lo cual nos colocaría en una incomprensible situación cuartomundista.

Para mayor problema el Jefe del INEI ha transformado la posición ahorrativa de hacer una gran encuesta –de unos 700 u 800 mil hogares– que dé resultados válidos para el nivel del distrito y contenga un recuento de todos los cen-

tros poblados, en un censo continuo (¿?) que haga este ejercicio *todos los años*, lo cual cierra cualquier posibilidad ante el MEF, Además de carecer de sustentos académicos y prácticos.

Otra gran pregunta que ronda el INEI es cuál es la cifra correcta de pobreza. O mejor, ¿ha crecido la pobreza durante el actual gobierno?

• SINDICATOS A LA ESPERA

La posición del frente sindical en los momentos actuales no puede ser más expectante. Como es sabido, la CGTP y la CUT, las dos centrales más importantes tienen dirigencias emanadas de la antigua compañía de teléfonos –de su sindicato y Federación– y tienen como empleadora a la Compañía Telefónica. Por tal motivo, la CUT ha participado como manifestante contra el embajador Olivera, a quien considera representante de la telefónica española.

De otra parte, el SUTEP, ha recibido también el embate oficial al considerarse la posibilidad de intervenir en la Derrama Magisterial, obligando a elecciones al margen del SUTEP, como ha venido ocurriendo. La idea tras el suceso, es que la Derrama es un sostén político y económico de Patria Roja, la agrupación marxista que conversa con los partidos de oposición, en especial, el aprista.

Finalmente, la estrategia, especialmente de la CGTP, de aprovechar la gestión de Juan Ramírez Canchari para lograr la aprobación de la nueva Ley General de Trabajo, se ha debilitado conjuntamente con la situación del nuevo ministro, acusado por motivos particulares por la prensa más adversa al gobierno, que encuentra en él una presa propicia. Ésta, que era la carta más fuerte de los sindicatos, deberá posiblemente postergarse, mientras a la vez no pueden enardecer sus reclamos para no acabar de complicar totalmente la gestión del ministro.

La Jubilación en el D.L. N° 19990

Situaciones especiales (1ra. Parte)

La Constitución de 1993 en su Primera Disposición Final y Transitoria consagra como “*derechos adquiridos*” los derivados de los regímenes pensionarios correspondientes a trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Decreto Ley N° 19990 como del D.L. N° 20530.

El Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 23 de abril de 1997 recaída en el Expediente N° 008-96-I/TC entiende por derechos adquiridos “*aquéllos que han entrado en nuestro dominio, que hacen parte de él, y de los cuales ya no puede privarnos aquel de quien los tenemos*”.

Como consecuencia de ello, se autoriza de manera excepcional que un conjunto de normas se apliquen **ultractivamente**, permitiendo que aquellas disposiciones bajo las cuales nació el derecho surtan efecto, aunque en el trayecto éstas sean derogadas o sustituidas, sin que ello implique restar validez a la *teoría de los hechos cumplidos*, dado que el propio ordenamiento legal permite esta ultractividad de normas anteriores. Precisamente, nos referimos a estas particulares situaciones en los casos que expondremos a continuación.

I. EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

El Decreto Ley N° 19990 que creó el **Sistema Nacional de Pensiones**, fue promulgado el 24 de abril de 1973 por el gobierno militar del General Juan Velasco Alvarado, entrando en vigencia a partir del 1° de mayo de 1973 tal como lo precisó la Primera Disposición Transitoria del mismo dispositivo.

Con esta norma se sustituyeron los regímenes conocidos como Caja de Pensiones del Seguro Social del Empleado, el Fondo de Jubilación Obrera de la Caja Nacional del Seguro Social, y el Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares (FEJEP).

Con el transcurso del tiempo se introdujeron cambios de importancia sobre todo en lo concerniente a la **edad** para alcanzar el derecho a la jubilación; al número de **años de aportación** para tener acceso a este beneficio; así como sobre los alcances de la “*remuneración de referencia*” para efectos de establecer el monto de la pensión en cada caso particular.

Estas variaciones en la legislación trajeron consigo que la Oficina de Normalización Previsional (**ONP**) aplicara en forma inmediata la norma modificatoria sin hacer distinciones respecto a aquellos asegurados que, a la dación de las nuevas normas habían logrado ya el beneficio jubilatorio por reunir los requisitos exigidos en un momento anterior.

El principio de los “*derechos adquiridos*” contenido en la Constitución actualmente vigente, ha servido para corregir las decisiones apresuradas de la **ONP** primando así lo resuelto por el Tribunal Constitucional (**TC**) en innumerables casos que reconocen el status pensionario logrado por el asegurado al haber cumplido oportunamente requisitos exigidos por la norma anterior. Este derecho no se pierde aún en el caso de que el interesado haya postergado la efectivización de su derecho pensionario, pues los derechos de seguridad social son constitutivos y no declarativos.

Analizaremos con algún detalle las posibilidades de jubilación de aquellos asegurados que no pueden acreditar los 20 años de aportación exigidos desde diciembre de 1992 por el

Decreto Ley N° 25967, o los 65 años de edad requeridos desde julio de 1995 por la Ley N° 26504.

II. POSIBILIDADES DE JUBILACIÓN SIN TENER 20 AÑOS DE APORTACIONES

A partir de la vigencia del Decreto Ley N° 25967, es decir desde el **19 de diciembre de 1992**, se requiere acreditar no menos de **veinte años completos** de aportaciones para tener derecho a la jubilación dentro del régimen del Decreto Ley N° 19990, a más de los requisitos de edad que fueren aplicables.

La exigencia de los veinte años de aportaciones no resulta de aplicación para los afiliados que antes del **19 de diciembre de 1992**, hubiesen cumplido ya con los requisitos exigidos originalmente por el Decreto Ley N° 19990 previos a esta modificatoria.

Por consiguiente, tienen derecho a jubilación las siguientes personas:

A) DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN: Es decir, aplicable a los asegurados varones y mujeres que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que, al **1° de mayo de 1973** hayan estado inscritos como asegurados en cualquiera de las ex- Cajas de Pensiones (de obreros o de empleados).

2. Requisitos respecto a la edad:

2.1 Que, tratándose de **varones** nacidos antes del 1° de julio de **1931**, acrediten al **18 de diciembre de 1992**, tener no menos de **60 años** de edad.

2.2 Que, tratándose de **mujeres** nacidas antes del 1° de julio de **1936**, acrediten al **18 de diciembre de 1992**, tener no menos de **55 años** de edad.

3. Que, a la misma fecha (**18 de diciembre de 1992**), tanto los varones como las mujeres hayan alcanzado, por lo menos, **5 años completos de aportaciones**.

Quienes cumplan **todos** estos requisitos, tienen derecho a pensión de jubilación de acuerdo al cálculo que expondremos en la próxima entrega.

(continuará)

Convención Colectiva

Compañía Minera Antamina S.A. y el Sindicato Único de Trabajadores de Compañía Minera Antamina S.A.

Con fecha 08.12.2003 la empresa del Sindicato Único suscribieron el convenio colectivo que registrará por tres años del 24.07.2003 al 23.07.2006, el mismo que contiene alcances que nos grafican la nueva orientación de un modelo laboral que cada vez más tiende hacia un modelo colaborador, cooperativo, y deja de lado el corte adversario pleno y busca vías de entendimiento y consenso. ¿Cuándo veremos que el marco legal de derechos y beneficios se adaptará a esa tendencia?

I. NIVELES REMUNERATIVOS: Se establecieron los siguientes niveles remunerativos básicos de los operadores de la empresa.

Nivel	Sueldo básico al 23 de julio 2003	Nivel	Sueldo básico al 23 de julio 2003
1	S/. 3,696	4	S/. 2,711
2	S/. 3,344	5	S/. 2,100
3	S/. 2,978	6	S/. 1,700

II. CLÁUSULAS

A. REMUNERACIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO

1. Aumento general de remuneraciones

TRABAJADOR	AUMENTO	NIVEL REMUNERATIVO
Desde el 24.07.2003 Operarios Operadores de Camión	3.5% 3.5% + 2%	Todos 4
Desde el 24.07.2004 Operadores	5% (1)	Todos
Desde el 24.07.2005 Operadores	5% (1)	Todos

(1) Se revisará en caso IPC vigente al 01.08.04 y 01.08.05 exceda niveles actuales.

2. Bonificación por Trabajo en Altura: Los trabajadores operadores que laboren en la mina (área Yanacancha) percibirán una bonificación mensual por este concepto de 0.5% de su sueldo básico mensual.

3. Bonificación por Trabajo Nocturno: La empresa otorgará a los operadores cuya jornada de trabajo se realice en turno de noche cuando menos la mitad de sus días de trabajo, el 0.5% de su sueldo básico mensual.

Si es ocasional, se aplicará proporcionalmente sobre la remuneración correspondiente a los días de labor nocturna.

4. Bonificación por Riesgo de Vida: Los trabajadores operadores que realizan labores de voladura, los electricistas y el personal que manipula reactivos u opera con cables de alta tensión, percibirán el 0.5% de su sueldo básico mensual.

5. Bono de Lonchera Fría: Se seguirá otorgando a los ope-

radores que laboran en el área operaciones mina (S/. 5.00) por día efectivo de trabajo.

6. Bonificación por reemplazo en cargo superior: Equivalente a la diferencia entre el sueldo básico del reemplazante y el del reemplazado, en proporción al tiempo que dure el reemplazo, siempre que el reemplazo cubra la totalidad de las tareas y responsabilidades del puesto.

7. Gratificación Vacacional: Continuará otorgándose el equivalente a 1/2 sueldo básico en la oportunidad del pago de la remuneración vacacional.

8. Bonificación unificada por el Día Internacional del Trabajo y el Día del Trabajador Minero: Se percibirá el 0.5% de la remuneración básica mensual.

9. Asignación por Escolaridad: Medio sueldo básico, que se abonará anualmente en la 1ra. quincena del mes de febrero.

10. Asignación por Vivienda mensual: Corresponderá 0.5% del sueldo básico mensual, (excepto trabajadores que perciben el bono de residencia en la ciudad de Huaraz).

11. Pago por trabajo en días de descanso: Si no se da descanso sustitutorio, se abona una sobretasa del 2.25 por día trabajado. Si el trabajador es llamado de su descanso para laborar y retorna a descansar para regresar nuevamente a trabajar en su turno normal de trabajo, se le pagarán los 2 días de traslado, siempre y cuando el viaje dure más de cuatro horas. Si el viaje dura menos de cuatro y más de dos horas, se pagará un día adicional.

12. Bono por homogenización de vacaciones: Por única vez se otorga un bono por homogenización de vacaciones S/. 1,500.00 para los operadores de Operaciones Mina y Mantenimiento de Equipo Pesado bajo sistema de 40 días efectivos de vacaciones y S/. 750.00 para los operadores de otras áreas.

13. Estudio sobre estructura de puestos: La empresa conviene en realizar un estudio técnico de análisis de puestos y funciones, con el objeto de recategorizar a los trabajadores que realizan labores que corresponden a categorías salariales superiores. De igual modo conviene revisar los casos de trabajadores que se encuentran en el nivel salarial de ingreso por más de un año.

Para este estudio se formarán comisiones integrados por representantes de la empresa, sindicato y representantes sectoriales de cada área.

B. PRODUCTIVIDAD

1. Bono por productividad. Factores de Medición: Seguridad (índice de frecuencia de siniestros), Mina (Tonelaje por día), Concentradora (Tonelaje Molido) y Costos (costos directos totales).

El Bono de Productividad será calculado trimestralmente y se pagará, de ser procedente y de cumplirse los niveles establecidos para los criterios señalados, el 50% al final de cada trimestre y el otro 50% se acreditará (o debitará, en su caso) en una cuenta especial y se entregará al trabajador el 31 de Diciembre de cada año.

En la medida que este Bono de Productividad es de naturaleza variable e imprecisa, **el mismo no será base de cálculo para otros beneficios laborales**, tales como los Bonos pactados en el presente convenio. (*)

La forma de cálculo, aplicación y demás aspectos técnico-operativos del Bono serán establecidos por una Comisión paritaria, integrada por representantes de la empresa y del Sindicato, quienes deberán culminar su tarea dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de la presente convención colectiva.

2. Pago de Utilidades: De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 892 o norma legal que lo sustituya o modifique.

C. BIENESTAR

1. Subsidio a familiares de trabajadores enfermos: Sirve para cubrir gastos de traslado y alojamiento a un familiar del trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo o una emergencia de salud.

2. Préstamo especial: Equivalente a una remuneración mensual a ser descontando por planilla en 6 meses a 0 interés.

3. Permisos por fallecimiento de cónyuge o conviviente, hijo, padres y hermanos: Hasta por 3 días si el deceso ocurre dentro del departamento de Huaraz; hasta por 5 más el término de la distancia si ocurre en cualquier otro departamento del país.

4. Movilidad por Fallecimiento: Apoyo, y asistencia de movilidad para desplazarse fuera del campamento minero en caso fallecimiento familiares directos.

5. Solución de controversias: Se crea comisión mixta (5 representantes del sindicato y 5 de la empresa). De no llegarse a un acuerdo (en 8 días) se acudirá en reclamación a las autoridades competentes.

6. Transporte de personal: Movilidad para el traslado del personal al centro de trabajo y viceversa. Se fijaron rutas.

D. RELACIONES COLECTIVAS(1)

1. Fuero sindical: A la totalidad de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y la Comisión del Pliego de reclamos.

Se otorgará licencia sindical a los dirigentes del sindicato por un total de 540 días/hombre al año. Se establecen condiciones para solicitarlo.

(...)

2. Facilidades de comunicación del sindicato: Se establecen condiciones para facilitar comunicación de este con sus afiliados, poniendo a su disposición en zonas fijadas por acuerdo de partes, paneles o murales para la colocación de carteles, avisos o comunicados. Igualmente se le instalará el acceso al internet.

E. AMBITO Y VIGENCIA

1. Duración: Será de tres (3) años, contados desde el 24 de julio de 2003.

2. Carácter permanente: Lo pactado tiene carácter de permanente.

3. Conservación de beneficios: Alimentación como condición de trabajo, plan de salud EPS, seguro de vida ley, ESSALUD vida, Seguro de Vida grupo, transporte de personal y la entrega regular y periódica y renovación por uso o desgaste de uniformes y útiles de aseo.

F. ARMONIA LABORAL

1. Compensación por cierre de pliego: Dos mil doscientos cincuenta nuevos soles (S/. 2,250.00).

2. Paz Laboral: «El compromiso que asume CMA con el SUTRACOMASA mediante el presente convenio colectivo, es la cooperación conjunta en la solución de problemas laborales, que permitan tener un centro de trabajo donde impera el entusiasmo y la participación, lo cual debe traducirse en el mantenimiento permanente de una paz laboral que permita el desarrollo de la empresa y de sus trabajadores.

CMA es una empresa que brinda igualdad de oportunidades de empleo. Ha sido, es y continuará siendo su política brindar igual oportunidad de empleo a toda persona calificada.

CMA tiene como política la comunicación abierta respaldando firmemente el concepto de «puerta abierta», dándole el mayor énfasis posible a la importancia de mantener una libre y franca comunicación con todos los trabajadores.

Conjuntamente, vamos a mantener nuestras relaciones futuras de trabajo siempre a través de continuas comunicaciones, resolviendo nuestros problemas, temas y preocupaciones de una manera abierta y honesta, consecuente con los principios que nosotros hemos definido».

(*) No es procedente otorgarle un concepto carácter no remunerativo por acuerdo de partes sin desarrollar el marco legal vigente.

(1) Parece un error de tipeo, pues C. es Bienestar.

Aportes en el Sistema Privado de Pensiones

La Superintendencia de Banca y Seguros, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP informa lo siguiente:

1) FACTOR MENSUAL "A" (FM"A") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de Febrero de 2004.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO									
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Enero	1,09313562	1,07593391	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01653772	1,01259436	1,01395313
Febrero	1,07447399	1,07372343	1,02238223	1,02238223	1,02238223	1,02319080	1,01818825	1,01492541	1,01395313	1,01304708
Marzo	1,08277526	1,07741604	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386	1,01395313	
Abril	1,07995460	1,07859360	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000	1,01350000	
Mayo	1,08272712	1,07442175	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386	1,01395313	
Junio	1,07995460	1,07321300	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000	1,01350000	
Julio	1,08272712	1,07875366	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01550386	1,01395313	
Agosto	1,07775502	1,07830587	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01500000	1,01395313	
Setiembre	1,07415841	1,07702573	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	1,01550386	1,01350000	
Octubre	1,07666392	1,08054049	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01500000	1,01395313	
Noviembre	1,07320150	1,07829584	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	1,01550386	1,01350000	
Diciembre	1,07479491	1,07439763	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01653772	1,01395313	1,01395313	

El factor A es calculado sobre la base de la tasa de interés moratorio efectiva mensual establecida en 1.35% para un período mensual de 30 días (Circular SBS N° AFP-024-2002).

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO			
	1993	1994	1995	1996
Enero	---	1,01935345	1,00720807	1,00784764
Febrero	---	1,01849219	1,00678146	1,00969344
Marzo	---	1,02125722	1,00722406	1,01138169
Abril	---	1,01994775	1,00958868	1,01384612
Mayo	---	1,01959898	1,01203842	1,01302151
Junio	---	1,01526101	1,01063219	1,00992002
Julio	---	1,01171127	1,00906057	1,00711165
Agosto	1,02583087	1,00945889	1,00760684	1,00883359
Setiembre	1,02332605	1,01187520	1,00804525	1,00920669
Octubre	1,02348880	1,01011332	1,00687239	1,00903208
Noviembre	1,01875705	1,00776812	1,00646538	1,00662534
Diciembre	1,01629637	1,00695919	1,00736649	1,00524519

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

El Factor Mensual "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales a partir del mes de enero de 1997 corresponde a la unidad (1.00). De esta forma, sobre la base de los Factores Mensuales antes señalados, se determina de forma separada el Factor Acumulado "A" y el Factor Acumulado "B" para la deuda respectiva, lo cual se logra de la siguiente forma:

$$FA_{V,T} = FM_{V,N}^{(N-5)/N} * FM_{V-1} * \dots * FM_{T-1} * FM_{T,N}^{X/N}$$

FA : Factor Acumulado a determinar "A" o "B", según corresponda.

FM : Factor Mensual "A" o "B", según corresponda.

V : Mes de vencimiento o aquel en que se origina la deuda (mes de pago original de los aportes previsionales).

T : Mes de regularización o pago de la deuda.

N : Número de días que tiene el mes en cuestión.

X : Día de pago en el mes de regularización de la deuda.

Por tanto, el monto actualizado de la deuda a cancelar se determina de la siguiente forma:

$$\text{Deuda Actualizada} = \text{Deuda Original} + \{\text{Deuda Original} * (\text{FA "A"} + \text{FA "B"} - 2)\}$$

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN B: 1,00000000

2) Los intereses moratorios para los pagos vencidos durante el mes de Febrero de 2004 empezarán a computarse a partir del sexto día hábil del referido mes.

Más información: WEB:<http://www.sbs.gob.pe/spp/fmrosidad.htm> En esta dirección web, se puede conocer el monto actualizado de su deuda previsional.

Calendario Tributario y de otros Conceptos: R. de S. N° 244-2003/SUNAT (02.01.2004) y normas especiales

CONCEPTO	ULTIMO DIGITO DEL R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE																			
	0		1		2		3		4		5		6		7		8		9	
	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.	ENE. FEB.	FEB. MAR.		
• Declaración Jurada y Pago del IGV e ISC (1) (2) (Dec. Leg. N° 821)	12.02.04	12.03.04	13.02.04	15.03.04	16.02.04	16.03.04	17.02.04	17.03.04	18.02.04	18.03.04	19.02.04	19.03.04	20.02.04	22.03.04	23.02.04	09.03.04	10.02.04	10.03.04	11.02.04	11.03.04
• ESSALUD (2)	12.02.04	12.03.04	13.02.04	15.03.04	16.02.04	16.03.04	17.02.04	17.03.04	18.02.04	18.03.04	19.02.04	19.03.04	20.02.04	22.03.04	23.02.04	09.03.04	10.02.04	10.03.04	11.02.04	11.03.04
– Régimen General (3)	12.02.04	12.03.04	13.02.04	15.03.04	16.02.04	16.03.04	17.02.04	17.03.04	18.02.04	18.03.04	19.02.04	19.03.04	20.02.04	22.03.04	23.02.04	09.03.04	10.02.04	10.03.04	11.02.04	11.03.04
– Grupos Especiales (3)	12.02.04	12.03.04	13.02.04	15.03.04	16.02.04	16.03.04	17.02.04	17.03.04	18.02.04	18.03.04	19.02.04	19.03.04	20.02.04	22.03.04	23.02.04	09.03.04	10.02.04	10.03.04	11.02.04	11.03.04
• ONP (2) (3)	12.02.04	12.03.04	13.02.04	15.03.04	16.02.04	16.03.04	17.02.04	17.03.04	18.02.04	18.03.04	19.02.04	19.03.04	20.02.04	22.03.04	23.02.04	09.03.04	10.02.04	10.03.04	11.02.04	11.03.04
• Pagos a Cuenta y Retenciones del Impuesto a la Renta, incluye RER (2)	12.02.04	12.03.04	13.02.04	15.03.04	16.02.04	16.03.04	17.02.04	17.03.04	18.02.04	18.03.04	19.02.04	19.03.04	20.02.04	22.03.04	23.02.04	09.03.04	10.02.04	10.03.04	11.02.04	11.03.04
• IES (Ex FONAVI) (2)	12.02.04	12.03.04	13.02.04	15.03.04	16.02.04	16.03.04	17.02.04	17.03.04	18.02.04	18.03.04	19.02.04	19.03.04	20.02.04	22.03.04	23.02.04	09.03.04	10.02.04	10.03.04	11.02.04	11.03.04
• SENCICO (2)	12.02.04	12.03.04	13.02.04	15.03.04	16.02.04	16.03.04	17.02.04	17.03.04	18.02.04	18.03.04	19.02.04	19.03.04	20.02.04	22.03.04	23.02.04	09.03.04	10.02.04	10.03.04	11.02.04	11.03.04
• SENATI (4)	17.02.04	16.03.04	17.02.04	16.03.04	17.02.04	16.03.04	17.02.04	16.03.04	17.02.04	16.03.04	17.02.04	16.03.04	17.02.04	16.03.04	17.02.04	16.03.04	17.02.04	16.03.04	17.02.04	16.03.04
• APORTES A LAS AFP:																				
– En Cheque (5)	04.02.04	03.03.04	04.02.04	03.03.04	04.02.04	03.03.04	04.02.04	03.03.04	04.02.04	03.03.04	04.02.04	03.03.04	04.02.04	03.03.04	04.02.04	03.03.04	04.02.04	03.03.04	04.02.04	03.03.04
– En Efectivo (6)	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04
– Declaración sin pago (6)	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04	06.02.04	05.03.04
– Pago de la deuda hasta ... (7)	20.02.04	19.03.04	20.02.04	19.03.04	20.02.04	19.03.04	20.02.04	19.03.04	20.02.04	19.03.04	20.02.04	19.03.04	20.02.04	19.03.04	20.02.04	19.03.04	20.02.04	19.03.04	20.02.04	19.03.04
• RUS (2)	12.02.04	12.03.04	13.02.04	15.03.04	16.02.04	16.03.04	17.02.04	17.03.04	18.02.04	18.03.04	19.02.04	19.03.04	20.02.04	22.03.04	23.02.04	09.03.04	10.02.04	10.03.04	11.02.04	11.03.04
• CONAFOVICER (8)	16.02.04	15.03.04	16.02.04	15.03.04	16.02.04	15.03.04	16.02.04	15.03.04	16.02.04	15.03.04	16.02.04	15.03.04	16.02.04	15.03.04	16.02.04	15.03.04	16.02.04	15.03.04	16.02.04	15.03.04

(1) Rige también para el ISC; salvo que se aplique un calendario especial, como en el caso del ISC que afecta a los combustibles (2) Salvo que se trate de contribuyentes considerados como «Buenos Contribuyentes» (3) Los plazos para la presentación y/o pago en este caso son los mismos que para los tributos administrados por SUNAT. (4) Doce primeros días hábiles del mes. (5) Tres primeros días hábiles del mes. (6) Cinco primeros días hábiles del mes. (7) Diez días hábiles siguientes luego de presentar la Declaración sin Pago; en este caso, se reduce en 50% el pago de intereses. (8) Quince primeros días calendario.

Impuesto a la Renta 2004: Rentas de 4ta. y 5ta. Categorías

TUO de la LIR-99 (D. S. N° 054-99-EF de 13.04.99) y Ley N° 27895

- **RENTA BRUTA DE QUINTA CATEGORÍA.** Comprende, además de las originadas en el trabajo personal, "los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda". (TUO-LIR-99, Art. 34°).
- **DEDUCCIÓN ANUAL SOBRE RENTAS DE 4TA. Y 5TA. CATEGORÍAS** (D.S. N° 145-2000-EF de 26.12.2000) (D.S. N° 191-2002-TR-18.12.2002) (D.S. N° 192-2003-EF de 23.12.2003)

AÑO	BASE DE CALCULO	1 UIT S/.	MONTO ANUAL A DEDUCIR
2002	7 UIT	3,100.00	S/. 21,700.00
2003	7 UIT	3,100.00	S/. 21,700.00
2004	7 UIT	3,200.00	S/. 22,400.00

TABLA PARA CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA 2003

Retenciones y Pagos a Cuenta de Personas Naturales

RENDA GLOBAL IMPONIBLE (IR) TUO de la LIR, Art. 53° (D.S. N° 054-99-EF) y Ley N° 27513

TASA %

FÓRMULA PARA CALCULAR EL IMPUESTO (I)

BASE DE CÁLCULO	EQUIVALENCIA EN NUEVOS SOLES	TASA %	FÓRMULA
HASTA 27 UIT	Hasta: S/. 86,400.00	15%	I= (0.15 X R)
MÁS DE 27 UIT HASTA 54 UIT	Más de S/. 86,400.00 Hasta S/. 172,800.00	21%	I= (0.21 X R) – 5,184
MÁS DE 54 UIT	Más de S/. 172,800.00	30%	I= (0.30 X R) – 20,736

- **RETENCIONES SOBRE RENTAS DE 4ta. CATEGORÍA: (TUO-LIR-99, Art. 74°).**
 - 10% de la renta bruta abonada o acreditada. (Ver D.S. N° 003-2001-EF del 05.01.2001 – 06.01.2001).
 - Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga una relación laboral de dependencia, se consideran rentas de 5ta. categoría, se le aplicará las retenciones como si fuera de 5ta. categoría. (Dec. leg. N° 870).

ANEXO N° 1: NUEVAS TASAS DE APORTACIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO
Acuerdo C. D. N° 41-14-ESSALUD-99 de 01.07.99 (16.07.99)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	TASA BÁSICA (a)	TASA ADICIONAL (b)	TOTAL (a+b)	IGV (c)	COTIZACIÓN TOTAL (a+b+c)
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
SERVICIOS SOCIALES DE SALUD	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.19%	1.23%
CONSTRUCCION	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXTRACCION DE MADERA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
PESCA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.23%	1.53%
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	IV	0.53%	1.02%	1.55%	0.28%	1.83%

ANEXO N° 2: DESCUENTOS Y RECARGOS EN LA TASA DE APORTACIÓN AL S.C.T.R.

1) DESCUENTO POR NUMERO DE TRABAJADORES

N° DE TRAB. INSCRITOS	DESCUENTO AUTOMÁTICO (%)
DE 100 A 300	5%
DE 301 A 500	10%
DE 501 A 1000	15%
DE 1001 A 2000	20%
DE 2001 A 3000	25%
MAS DE 3,000	35%

(*) Los descuentos se efectuarán por el número de trabajadores asegurados de la empresa.

2) RECARGOS Y DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NIVEL	CONDICIONES	RECARGO
NIVEL 1	Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Recargo 10%
NIVEL 2	Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Sin recargo ni descuento
NIVEL 3	Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normalidad vigente.	Descuento 20%

Tasa de Riesgo: Indica el total de días perdidos (Incapacidad temporal) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por cada cien trabajadores de la entidad empleadora.
Días perdidos: Total de días de incapacidad temporal (descansos médicos) en un año por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
N° Trabajadores: Será el promedio de trabajadores sujetos a cotización en cada uno de los periodos de pago durante el año analizado.
Tasa adicional de Recargo o descuento: Será la cotización equivalente a la tasa de riesgo, establecida con la fórmula precedente y sustituirá a la Tasa adicional por riesgo presunto establecida a la suscripción del contrato.

3) RECARGO O DESCUENTO ANUAL SEGÚN TASA DE RIESGO

TASA DE RIESGO DEL AÑO ANTERIOR	TASA ADICIONAL %
Menor que 45	0,00
Entre 46 y 100	0,43
Entre 101 y 140	0,85
Entre 141 y 200	1,28
Entre 201 y 250	1,70
Entre 251 y 300	2,13
Entre 301 y 360	2,55
Entre 361 y 480	3,40
Entre 481 y 600	4,25
Entre 601 y 700	5,10
Entre 701 y 830	5,95
Más de 830	6,80

Tasa de Riesgo $\frac{\text{N}^\circ \text{ días perdidos}}{\text{N}^\circ \text{ Trabajadores}} \times 100$

4) APORTACION MINIMA: 0,50%

Principales Dispositivos Legales

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE CRÉDITOS LABORALES ANTE LA JUNTA DE ACREEDORES DE LOS DEUDORES SOMETIDOS A PROCEDIMIENTO CONCURSAL (25.01.04) (260483)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 008-2004-TR

Lima 23 de enero de 2004

VISTOS: El Informe Nº 1031-2003-MTPE/OAJ-OAAL de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sector; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 324-2002-TR de fecha 19 de noviembre de 2002, se aprobó el Reglamento de elección y designación de representantes de los créditos laborales ante la Junta de Acreedores de los deudores sometidos a procedimiento concursal;

Que, conforme a los documentos de vistos, es conveniente efectuar algunas precisiones al indicado Reglamento, a fin que el mismo cumpla con sus objetivos y se encuentre dentro de lo establecido por la Ley General del Sistema Concursal;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificatoria del Reglamento de elección y designación de representantes de créditos laborales. Adiciónase el cuarto párrafo al artículo 3º, y modificanse los artículos 14º y 16º del Reglamento de elección y designación de los representantes de créditos laborales ante la Junta de Acreedores de los deudores sometidos a procedimiento concursal, aprobado por Resolución Ministerial Nº 324-2002-TR, en los términos siguientes:

Artículo 3º.- De los representantes

...

El mandato de los representantes de créditos laborales es de dos años, prorrogable por plazos iguales siempre que sean ratificados en asamblea de acreedores laborales, celebrada observando los requisitos dispuestos, por los artículos 5º, 7º, 8º, 10º y 12º.

Artículo 14º.- Mecanismos de control

Los representantes elegidos, están obligados a informar a los acreedores laborales de su gestión y de todo lo relacionado a sus actividades de representación.

Para este fin, en la Asamblea en que se efectúe la elección los acreedores laborales acordarán la frecuencia con la que los representantes elegidos convocarán a asambleas para informar sobre su gestión, las que deberán ser, en todo caso, cuando menos de manera trimestral.

En caso que el o los representantes elegidos no convoquen a dos asambleas consecutivas o alternadas, o no se presenten a ellas, el representante infractor podrá ser reemplazado por esta causal, bastando para ello el acuerdo por mayoría simple de los asistentes a la asamblea convocada para dicho efecto.

Los acreedores laborales que no se encuentren conformes con sus representantes y que representen no menos del 20% de los acreedores laborales reconocidos por la Comisión, podrán realizar nueva convocatoria para su reemplazo conforme lo establece el inciso c) del artículo 15º de la presente norma.

Artículo 16º.- Procedimiento de reemplazo

De pretenderse el reemplazo de uno sólo de los representantes por las causales a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, con la comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo que acredite la existencia de una de estas causales, el otro representante asume la representación en forma exclusiva, hasta que se produzca la elección a que se refiere el párrafo siguiente.

A efectos de proceder al reemplazo de uno o los dos representantes por las causales a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, deberá efectuarse una asamblea convocada conforme a lo previsto en los artículos 5º, 7º, 8º, 10º, 12º, siendo elegido el representante o representantes por mayoría simple.

De pretenderse el reemplazo por la causal prevista en el inciso c) del artículo 15º, y haber transcurrido un año del inicio del procedimiento concursal, se deberá realizar una nueva convocatoria en la cual se observará lo establecido en los artículos 5º, 7º, 8º, 10º, 12º y 14º último párrafo de la presente norma, interviniendo en la elección sólo los acreedores con crédito reconocido por la Comisión, exigiéndose para elegir al nuevo representante o representantes una cantidad de votos igual o mayor a la mitad más uno de los acreedores con crédito reconocido asistentes.

En el caso que no haya transcurrido un año del inicio del procedimiento concursal, se procederá conforme lo establecido en el artículo 2º.

Artículo 2º.- Adición de Disposiciones Transitorias y Finales. Adiciónase la Quinta y Sexta Disposiciones Transitorias y Finales al Reglamento de elección y designación de los representantes de los créditos laborales ante la Junta de Acreedores de los deudores sometidos a procedimiento concursal, aprobado por Resolución Ministerial Nº 324-2002-TR, en los términos siguientes:

V.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

...

Quinta.- Omisión de los informes de gestión

Los representantes elegidos a la fecha, con más de un año en el desempeño del cargo, que no hayan cumplido con remitir oportunamente a la Autoridad Administrativa de Trabajo el Informe Trimestral de su gestión a que estaban obligados, podrán ser reemplazados por decisión de los acreedores laborales reconocidos por la Comisión, bastando para ello la mayoría simple de votos de los asistentes.

Para este efecto, la asamblea será convocada conforme al último párrafo del artículo 4º.

Sexta.- De las ratificaciones

Los representantes elegidos a la fecha que no cuenten con dos años en el desempeño del cargo, serán objeto de ratificación al término del segundo año.

Los representantes elegidos a la fecha que desempeñen por más de dos años el cargo, serán objeto de ratificación a más tardar el 31 de julio de 2004.

La convocatoria se efectuará a solicitud de cualquier acreedor laboral, bastando para la ratificación la mayoría simple de votos de los asistentes.

La aplicación de esta disposición, es sin perjuicio de las causales de reemplazo previstas en el presente Reglamento.

Artículo 3º.- Derogatoria. Derógase la Primera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de elección y designación de los representantes de créditos laborales ante la Junta de Acreedores de los deudores sometidos a procedimiento concursal, aprobado por Resolución Ministerial Nº 324-2002-TR.

Artículo 4º.- La presente Resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Regístrese, comuníquese y publíquese.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 946 (27.01.04) (260564)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley Nº 28070 ha autorizado al Poder Ejecutivo para legislar en materia tributaria referida tanto a tributos internos como aduaneros por un plazo de noventa (90) días hábiles con el propósito, entre otros, de establecer disposiciones que permitan formalizar las operaciones económicas con participación de las Empresas del Sistema Financiero para mejorar los sistemas de fiscalización y detección del fraude tributario y gravar determinadas transacciones realizadas a través de las citadas empresas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

MODIFICACIÓN DE VIGENCIA DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

Artículo 1º.- Sustitúyase el numeral 20.1 del artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 939 por el siguiente texto:

«20.1 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia el 1 de enero de 2004 con excepción del Capítulo III que entrará en vigencia el 1 de marzo de 2004».

Artículo 2º.- Incorpórese, como Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 939, el siguiente texto:

«Tercera.- NO APLICACIÓN DE INTERESES NI SANCIONES

A la deuda tributaria por concepto del Impuesto correspondiente al mes de marzo, no le será aplicable los intereses a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario, que se generen hasta el día en que se efectúe la regularización, cuando los agentes de retención o percepción, por causa debidamente justificada, durante dicho mes no hubieran efectuado la retención o percepción respectiva.

Para dicho efecto, los mencionados agentes deberán regularizar la declaración y el pago del referido Impuesto hasta el último día del vencimiento de las obligaciones tributarias de liquidación mensual a su cargo correspondiente a las operaciones gravadas realizadas en el mes de marzo, de

acuerdo al cronograma aprobado por la SUNAT.

Los agentes de retención o percepción que no puedan repetir el pago del citado Impuesto contra los respectivos contribuyentes, quedarán eximidos de la responsabilidad solidaria a que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 939.

No se sancionarán las infracciones vinculadas al Impuesto correspondiente a dicho mes.

Las referidas infracciones y el incumplimiento en el pago a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, no serán considerados para efectos de los regímenes de buenos contribuyentes y de gradualidad, ni para ningún otro efecto tributario.

Lo señalado en la presente disposición también será de aplicación a los contribuyentes respecto de los cuales no se hubiera realizado la retención o percepción correspondiente al Impuesto generado durante el primer mes de vigencia del mismo y siempre que los agentes de retención o percepción no pudieran ejercer el derecho de repetición».

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro.

DECRETO LEGISLATIVO N° 948 (27.01.04) (260569)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 28079, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de noventa (90) días hábiles, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia tributaria referida tanto a tributos internos como aduaneros, permitiendo, entre otros, racionalizar el Sistema Tributario Nacional, a fin de simplificarlo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

SE PRECISA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA PARA LA ASISTENCIA PREVISIONAL

Artículo 1°.- Precisión del ente administrador de la Contribución Solidaria.- Precísase que la administración de los recursos del «Fondo para la Asistencia Previsional», creado por la Ley N° 28046 estarán a cargo del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional será administrada por SUNAT, correspondiéndole a ésta un porcentaje del monto que recauda por concepto de administración del tributo, el mismo que será fijado mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- Normas reglamentarias de la Ley N° 28046.- Las normas reglamentarias que se dicten al amparo del artículo 12° de la Ley N° 28046, también regulará la forma de la determinación mensual de la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

Artículo 3°.- Vigencia.- La vigencia del Capítulo II de la Ley N° 28046 será a partir del 1 de marzo del 2004. Modifícase toda norma que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro.

DECRETO LEGISLATIVO N° 949 (27.01.04) (260569)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 28079 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria referida tanto a tributos internos como a aduaneros por un plazo de noventa (90) días hábiles, permitiendo entre otros, modificar la Ley del Impuesto a la Renta con el fin de perfeccionar el sistema vigente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA A FIN DE CONSIDERAR LA DEDUCCIÓN SOBRE REMUNERACIONES ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 35° DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Inclusión del literal z) del artículo 37° del TUO del Impuesto a la Renta.- Inclúyase el literal z) del Artículo 37° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF y modificatorias, con el siguiente texto:

Artículo 37°.-

«z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad».

Artículo 2°.- Vigencia de la Norma.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 74° de la Constitución Política del Perú la norma contenida en el artículo anterior regirá a partir del 1° de enero de 2005. El beneficio se aplica respecto de las personas que a dicha fecha estén trabajando y de las que se contraten a partir de la vigencia de la norma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Texto Único Ordenado. Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no excederá de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Legislativo se expedirá el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro.

APRUEBAN DISPOSICIONES Y FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO GRAVABLE 2003 (27.01.04) (260601)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 019-2004/SUNAT

Lima, 26 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 79° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias, los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT;

Que el citado artículo faculta a la SUNAT a establecer o exceptuar de la obligación de presentar la declaración jurada del Impuesto a la Renta, en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto;

Que, por su parte, el artículo 88° del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, autoriza a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos, en las condiciones que se señale para ello;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT y modificatorias, se estableció las normas generales para la presentación de las declaraciones determinativas mediante el empleo de programas de declaración telemática (PDT);

Que la Resolución de Superintendencia N° 062-2003/SUNAT, aprobó las normas para que los medianos y pequeños contribuyentes presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que resulta necesario establecer los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para la presentación de la Declaración Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 2003;

Al amparo del artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, artículo 88° del TUO del Código Tributario, artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 e inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

(...)

Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

3.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79° de la Ley, se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2003 los siguientes sujetos:

a. Los que hubieran obtenido rentas de tercera categoría, con excepción de los contribuyentes del Régimen Unico Simplificado (RUS) y del Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER).

b) Los que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio, se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

(i) Luego de deducir los créditos con derecho a devolución consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 142 del formulario correspondiente.

(ii) Hayan percibido durante el ejercicio gravable 2003, rentas de cuarta categoría por un monto superior a S/. 27,264.00 (veintisiete mil doscientos sesenta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles). Dichas rentas se determinarán sumando los montos de las casillas 107 y 108 del formulario virtual N° 651 o del formulario preimpreso N° 951.

(iii) La sumatoria de los montos correspondientes a las casillas 113 y 116 del formulario virtual N° 651 o del formulario preimpreso N° 951, sea igual o mayor de S/. 37,200.00 (treinta y siete mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles).

3.2 No deberán presentar la Declaración los deudores tributarios que en el ejercicio 2003 hubieran obtenido exclusivamente rentas de quinta categoría.

3.3 No deberán presentar la Declaración los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana, sobre las cuales no se hubiere realizado la retención del Impuesto en la fuente. Sin embargo, deberán realizar el pago de las retenciones no efectuadas mediante el formulario preimpreso N° 1073, que se habilitará para el pago del Impuesto, consignando el código de tributo 3062 - Renta No domiciliados - Retenciones.

(...)

Artículo 6°.- Plazo para presentar la declaración y efectuar el pago de regularización

Los deudores tributarios presentarán la Declaración y efectuarán el pago de regularización correspondiente de acuerdo con el siguiente cronograma:

Último dígito del RUC	Fecha de Vencimiento
5	26 de marzo de 2004
6	29 de marzo de 2004
7	30 de marzo de 2004
8	31 de marzo de 2004
9	1 de abril de 2004
0	2 de abril de 2004
1	5 de abril de 2004
2	6 de abril de 2004
3 y 4	7 de abril de 2004

APRUEBAN ARANCELES JUDICIALES PARA EL EJERCICIO 2004 (28.01.04) (260642)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-2004-CE-PJ

Lima, 23 de enero de 2004

VISTA:

La propuesta del Nuevo Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2004, referidos a los Actos Procesales, que formula la Gerencia General mediante el Oficio N° 080-2004-GG/PJ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil modificado por Ley N° 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho Código y por disposiciones administrativas del Poder Judicial;

Que, es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales dentro del marco de la Ley N° 26846, de acuerdo a sus principios y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal;

Que, el principio de justicia gratuita sólo se reconoce, conforme al artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para las personas de escasos recursos económicos; derecho que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente, a quienes no lo necesitan;

Que, las partes deben solucionar sus conflictos de intereses por medios pacíficos alternativos, como son la conciliación o la transacción, accediendo al Poder Judicial en última instancia, por ello, los Aranceles Judiciales garantizan el uso adecuado y moderado de la actividad jurisdiccional;

Que, a pesar del incremento de los costos, se mantendrán los recortes aprobados por Resolución Administrativa N° 033-2002-CE-PJ, respecto a la exoneración del pago de aranceles en el caso de las Acciones de Garantía; la reducción moderada en el caso de los Recursos de Casación; la exoneración del pago de aranceles por la expedición de copias certificadas para la formación de los cuadernos de Apelación de Auto; y por último, la regulación conveniente del arancel por apelación de sentencia en el caso de las Querrelas;

Que, dichas medidas han significado un esfuerzo importante con el propósito de hacer menos oneroso el costo de la Administración de Justicia; no siendo posible efectuar mayores reduccio-

nes sin comprometer obligaciones presupuestales impostergables;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 033-2002-CE-PJ, de fecha 27 de marzo de 2002, se aprobó el cuadro de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable del 2002, el cual se ha mantenido vigente para el ejercicio gravable del 2003, ante la prórroga establecida por Resolución Administrativa N° 006-2003-CE-PJ, de fecha 17 de enero de 2003;

Que, mediante Decreto Supremo N° 192-2003-EF, de fecha 23 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 27 de diciembre del mismo año, se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio gravable del año 2004 en la suma de S/. 3,200.00 (Tres Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, para la aplicación de las cuantías de los Aranceles Judiciales, se fija la Unidad de Referencia Procesal (URP) cuyo valor es equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la que sirve de base para estimar el valor del Arancel Judicial;

Que, la Unidad de Referencia Procesal (URP) es el equivalente a Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320.00), para el ejercicio gravable del año 2004;

Que, solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales los Actos Procesales referidos a la presente resolución;

Que, hasta que entren en vigencia los costos y multas establecidas en el Código Procesal Civil y mientras el Gobierno Central no provea vía Presupuesto de los recursos indispensables para poder atender las necesidades que el ejercicio de las actividades propias de esta Institución requiera;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse en una reunión de trabajo, y estando a lo acordado por unanimidad en sesión ordinaria de la fecha;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar para el ejercicio gravable del año 2004 el valor de los Aranceles Judiciales referidos a los siguientes actos procesales:

MONTO PROCESOS CONTENCIOSOS	ÍNDICE DE URP (S/.)	
1.- Por actos procesales cuyo valor de la pretensión sea hasta doscientos cincuenta (250) URP o de cuantía indeterminable		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	0,10	32,00
b) Por ofrecimientos de pruebas por Excepciones y Defensas Previas.	0,10	32,00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales	0,10	32,00
d) Por recursos de apelación de autos	0,10	32,00
e) Por recursos de apelación de sentencias	0,40	128,00
f) Por recursos de nulidad y casación	1,60	512,00
g) Por recurso de queja	0,25	80,00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	0,50	160,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso/Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	0,30	96,00
j) Por cada folio de copia certificada	0,02	6,40
k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	0,10	32,00
Otro Distrito Judicial	0,20	64,00
Al Extranjero	0,50	160,00
l) Por Otorgamiento de Poder por Acta	0,10	32,00
2.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de doscientos cincuenta (250) hasta quinientos (500) URP		
a) Por ofrecimientos de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución	0,20	64,00
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas	0,20	64,00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales	0,12	38,40
d) Por recursos de apelación de autos	0,20	64,00
e) Por recursos de apelación de sentencias	0,80	256,00
f) Por recursos de nulidad y casación	2,00	640,00
g) Por recurso de queja	0,50	160,00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	1,00	320,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	0,60	192,00
j) Por cada folio de copia certificada	0,02	6,40
k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	0,10	32,00
Otro Distrito Judicial	0,20	64,00
Al Extranjero	0,50	160,00
l) Por Otorgamiento de Poder por Acta	0,10	32,00
3.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de quinientos (500) hasta mil (1000) URP		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución	0,30	96,00

b)	Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas	0,30	96,00
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales	0,14	44,80
d)	Por recursos de apelación de autos	0,30	96,00
e)	Por recursos de apelación de sentencias	1,20	384,00
f)	Por recursos de nulidad y casación	3,00	960,00
g)	Por recurso de queja	0,75	240,00
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	1,50	480,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	0,90	288,00
j)	Por cada folio de copia certificada	0,02	6,40
k)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	0,10	32,00
	Otro Distrito Judicial	0,20	64,00
	Al Extranjero	0,50	160,00
l)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	0,10	32,00

4.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de mil (1000) hasta dos mil (2000) URP

a)	Por ofrecimientos de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución	0,45	144,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas	0,45	144,00
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales	0,16	51,20
d)	Por recursos de apelación de autos	0,45	144,00
e)	Por recursos de apelación de sentencias	1,80	576,00
f)	Por recursos de nulidad y casación	4,50	1440,00
g)	Por recurso de queja	1,13	361,60
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	2,25	720,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	1,35	432,00
j)	Por cada folio de copia certificada	0,02	6,40
k)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	0,10	32,00
	Otro Distrito Judicial	0,20	64,00
	Al Extranjero	0,50	160,00
l)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	0,20	64,00

5.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de dos mil (2000) URP

a)	Por ofrecimientos de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución	0,90	288,00
b)	Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas	0,90	288,00
c)	Por solicitud de Nulidad de actos procesales	0,18	57,60
d)	Por recursos de apelación de autos	0,90	288,00
e)	Por recursos de apelación de sentencias	3,60	1152,00
f)	Por recursos de nulidad y casación	8,50	2720,00
g)	Por recurso de queja	2,25	720,00
h)	Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	4,50	1440,00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	2,70	864,00
j)	Por cada folio de copia certificada	0,02	6,40
k)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	0,10	32,00
	Otro Distrito Judicial	0,20	64,00
	Al Extranjero	0,50	160,00
l)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	0,20	64,00

6.- Por solicitudes de medidas cautelares, de anotaciones de demandas, de embargos en ejecución forzosa y de remates judiciales

a)	Hasta cien (100)URP o por Cuantía indeterminada	1,00	320,00
b)	Más de cien (100) URP hasta trescientos (300) URP	2,00	640,00
c)	Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000) URP	4,00	1280,00
d)	Más de tres mil (3000) URP	12,00	3840,00

Nota 1: Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.

Nota 2: En caso de remates judiciales el pago del Arancel Judicial correspondiente se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

Nota 3: En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada, a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del Arancel Judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

PROCESOS NO CONTENCIOSOS

1.- En los siguientes actos de procedimientos:

a)	Por ofrecimientos de pruebas	0,20	64,00
b)	Por recursos de apelación de autos	0,40	128,00
c)	Por recurso de queja	0,50	160,00
d)	Por actuaciones a realizarse fuera del local Judicial	1,00	320,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión Convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	0,50	160,00

f)	Por cada folio de copia certificada	0,02	6,40
g)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	0,10	32,00
	Otro Distrito Judicial	0,20	64,00
	Al Extranjero	0,50	160,00
h)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	0,10	32,00

2.- De reconocimiento de sentencia o laudo extranjero:

a)	Por ofrecimientos de pruebas	0,40	128,00
b)	Por recursos de apelación de autos	0,80	256,00
c)	Por recurso de queja	0,50	160,00
d)	Por actuaciones a realizarse fuera del local Judicial	1,00	320,00
e)	Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión Convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	1,00	320,00
f)	Por cada folio de copia certificada	0,02	6,40
g)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	0,10	32,00
	Otro Distrito Judicial	0,20	64,00
	Al Extranjero	0,50	160,00
h)	Por Otorgamiento de Poder por Acta	0,10	32,00

SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

1.- Por prueba anticipada

a)	Por actuación de prueba anticipada de cuantía Indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos Contenciosos		
b)	Por expedición de cada folio de copias certificadas		
	Al momento de retiro del expediente	0,02	6,40

2. Por derecho a participar en remate judicial de bienes muebles monto valor del bien mueble por rematar

a)	Hasta diez (10) URP	0,015	48,00
b)	Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP	0,30	96,00
c)	Más de treinta (30) URP	0,50	160,00

3.- Por derecho a participar en remate judicial de bienes inmuebles valor del bien inmueble por rematar

a)	Hasta cien (100) URP	0,50	160,00
b)	Más de cien (100) Hasta (1000) URP	1,00	320,00
c)	Más de mil (1000) URP	2,00	640,00

4.- Por autorización Judicial de viajes de menores

		0,10	32,00
--	--	------	-------

5. Por saneamiento y expedición de partes Judiciales para inscripción

en el Registro de Propiedad Inmueble del bien rematado 1% del valor de adjudicación del inmueble

Nota 1. Se encuentran obligados al pago de éste Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.

PROCESOS PENALES POR QUERRELLA

Los Actos Procesales por Querellas se sujetarán al pago de Aranceles de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable, a excepción del Arancel por Recurso de Apelación de Sentencia, en donde se pagará el 50% de la tasa correspondiente a la primera escala.

Artículo 2º.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial adjuntando a la solicitud de Nulidad de Acto Procesal, cuando ésta ha sido declarada Fundada por el Órgano Jurisdiccional.

Artículo 3º.- Cuando el Órgano Jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en algún Arancel Judicial, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda generar la devolución indebida.

Artículo 4º.- El Desistimiento del Acto Procesal no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

Artículo 5º.- En el caso que la adjudicación se realizare en moneda extranjera y sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario Oficial; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento de Partes Judiciales.

Artículo 6º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83º del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76º del referido código.

Artículo 7º.- En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado del pago por concepto de Copias Certificadas, sólo de aquellas que determine el Juez para la formación del Cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Artículo 8º.- En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente Resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

Artículo 9º.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución

anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

Artículo 10°. - En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (70 URP); se sujetarán a los pagos contenidos en la presente Resolución reducidos en cincuenta (50%) por ciento.

Artículo 11°. - Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, las Acciones de Garantías de: Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento.

Artículo 12°. - En los casos de procesos judiciales referidos a la impugnación de Acuerdos Societarios, el monto del Arancel Judicial a pagar se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en este tipo de procesos, se procederá de igual manera que el párrafo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Los Magistrados están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución bajo responsabilidad.

Segunda. - La devolución del pago de los valores de los Aranceles Judiciales se sujetará a lo dispuesto por las normas pertinentes que para el efecto se dicte.

Tercera. - Los Aranceles Judiciales deben adquirirse en las Agencias del Banco de La Nación, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de Aranceles Judiciales Falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Cuarta. - Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza comprendidas en las Resoluciones Administrativas N°s. 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, 051-2002-CE-PJ y 132-2003-CE-PJ, sin perjuicio de ampliar sus alcances conforme se determinen otras zonas con las características necesarias para tales fines.

Quinta. - Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los Aranceles Judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

Sexta. - Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

Hugo Sivina Hurtado; Walter Vásquez Vejarano; Andrés Echevarría Adrián; José Donaires Cuba; Edgardo Amez Herrera

Legislación Sumillada: Del 23 al 05 de febrero 2004

1. Disponen extender otorgamiento de la «Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva» al personal docente activo del magisterio nacional (23.01) (260315)

Mediante D.S. N° 014-2004-EF, de 22.01.2004, se dispuso dar continuidad, a partir del mes de enero de 2004, a la "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" ascendente a CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00) mensuales, a los docentes que desarrollan labores pedagógicas efectivas con alumno, así como los directores de centros educativos sin aula a cargo pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo. Asimismo, los docentes que venían percibiendo dicha Asignación Especial al 31.12.03, continuarán percibiéndola durante el período vacacional correspondiente.

2. Modifican el Reglamento de elección y designación de representantes de créditos laborales ante la Junta de Acreedores de los deudores sometidos a procedimiento Concursal (25.01) (260483)

Resolución Ministerial N° 008-2004-TR, de 23.01.2004. Ver anexo de Legislación.

3. Modifican la vigencia del Impuesto a las Transacciones Financieras (27.01) (260564)

Decreto Legislativo N° 946, de 26.01.2004. Ver anexo de Legislación.

4. Modifican el Decreto Legislativo N° 939 (27.01) (260565)

Decreto Legislativo N° 947, de 26.01.2004. Ver anexo de Legislación.

5. Se precisa la Administración de la Contribución solidaria para la asistencia previsional (27.01) (260569)

Decreto Legislativo N° 948, de 27.01.2004. Ver anexo de Legislación.

6. Se dicta decreto legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de considerar la deducción sobre remuneraciones establecida en el artículo 35° de la Ley General de Personas con Discapacidad (27.01) (260570).

Decreto Legislativo N° 949, de 26.01.2004. Ver anexo de Legislación.

7. Adecúan Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a modificaciones realizadas al TUO de la misma Ley (27.01) (260590)

Mediante D.S. N° 018-2004-EF, de 26.01.2004, se adecuó el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a modificaciones realizadas al TUO de la misma ley en temas tales como acogimiento al Régimen Especial, base imponible y tasa y cambio del Régimen Especial al General.

8. Designan asesor de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección (27.01) (260595)

Mediante Resolución Ministerial N° 010-2004-TR, de 23.01.2004, se designó, a partir de la fecha, al doctor Carlos Hermoza Seminario, en el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

9. Aprueban Aranceles Judiciales para ejercicio 2004 (28.01) (260642)

Resolución Administrativa N° 006-2004-CE-PJ, de 23.01.2004. Ver Análisis Laboral febrero 2004.

10. Modifican el D.S. N° 020-2001-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador (29.01) (260785)

Decreto Supremo N° 001-2004-TR, de 28.01.2004. Ver Análisis Laboral febrero 2004.

11. Oficializan acuerdo de Sala Plena que extiende el radio urbano del Distrito del Callao (29.01) (260790)

Mediante Resolución Administrativa N° 021-2004-P-CSJCL/PJ, de 21.01.2004, se extiende el radio Urbano de este Distrito Judicial dentro del cual debe fijarse el domicilio procesal dentro del dominio territorial, señalado en la Resolución Administrativa N° 023-96-P-CSC/PJ, de fecha 15 de julio de 1996, hasta la segunda cuadra de la avenida Bolognesi, en el distrito de Bellavista del Callao.

12. Declaran ilegal paro de transportistas anunciado para el día 29 de enero de 2004 (29.01) (260804)

Se dicta Resolución Directoral Municipal N° 011-04-MML/DMTU, de 27.01.2004, que declara ilegal el paro de transportistas anunciado para el día 29 de enero de 2004.

13. Aprueban reseña de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (30.01) (260843)

Resolución Suprema N° 009-2004-ED, de 29.01.2004. Ver Análisis Laboral febrero 2004.

14. Programan descanso vacacional correspondiente al presente año judicial e indican funcionamiento de juzgados en el Módulo II de los Juzgados Laborales de Lima (30.01) (260872)

Mediante Resolución Administrativa N° 056-2004-P-CSJL/PJ, de 28.01.2004, se designó como representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ante la Comisión Provincial de Formalización de la Propiedad Informal de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, al señor abogado Luis Alfredo Casana Meza.

15. Se dicta Resolución Legislativa del Congreso de la República que delega en la Comisión permanente la facultad de legislar (31.01) (261034)

Resolución Legislativa del Congreso N° 024-2003, de 29.01.2004. Ver Análisis Laboral febrero 2004.

16. Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de enero de 2004 (01.02) (261163)

Resolución Jefatural N° 032-2004-INEI, de 31.01.2004. Ver sección Indicadores.

17. Índice de Precios Promedio Mensual al Por mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de enero de 2004 (01.02) (261163)

Resolución Jefatural N° 033-2004-INEI, de 31.01.2004. Ver sección Indicadores.

18. Se dicta Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal (03.02) (261220)

Decreto Legislativo N° 952, de 02.02.2004. Ver Análisis Laboral febrero 2004.

19. Modifican el Reglamento de la Ley del Sistema Privado de Pensiones (04.02) (261264)

Decreto Supremo N° 021-2004-EF, de 03.02.2004. Ver Análisis Laboral febrero 2004.